



Bogotá, D.C. 12-02-2024

Señora

**MARINA NARANJO MEDINA** ✓

Dirección: CALLE 2 SUR NO 11 B 38 ESTE ✓

Email: nelcona1549@hotmail.com ✓

Teléfono: 3008849945-3157638827 ✓

Bogotá D.C.

Asunto: **RESPUESTA RADICADO 202417000028222 DEL 8/02/2024**

Ref. Caja 136 Carpeta1762 Cesión a Título Gratuito

Cordial Saludo

En respuesta a su petición con el radicado descrito en el asunto, en el que solicita: "(...) Tres copias completas de la resolución 2506 del 22 de julio de 2021 ...", esta Dirección le informa:

De acuerdo con su solicitud, se procede a enviar la **Resolución No 2506 del 23 de julio de 2021**, por medio de la cual: "*Se cancela una Prohibición de Enajenar y una Condición Resolutoria*",

Si requiere información adicional u otro servicio de nuestra competencia, lo invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la oficina de **Atención al Ciudadano**, ubicada en la Carrera 13 N° 54-13 primer piso, de lunes a viernes en horario de 7.30 a.m. a 12:00 pm y 2:00 pm a 4.30 p.m., o a través de nuestro canal virtual [www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co).

Atentamente,

  
**MARIO AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ** ✓  
Director de Urbanizaciones y Titulación

Proyectó: JOSE NAPOLEON STRUSBERG OROZCO - DIR. URBANIZACIONES Y TITULACIÓN ✓

Anexo (3)Folios





COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA  
POPULAR

Página 1 de 2

RESOLUCION N° 2506

23 JUL 2021

"Por la cual se cancela una Condición Resolutoria y una Prohibición de Enajenar"

LA DIRECTORA DE URBANIZACIONES Y TITULACIÓN DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008, el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo de la CVP y en lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley 9 de 1989 modificado por el 95 de la Ley 388 de 1997, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1077 de 2015, la Resolución 1397 del 17 de julio de 2015 y el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1876 del 15 de diciembre de 2005, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, cedió a título gratuito conforme al ordenamiento jurídico vigente en el momento a favor de la señora MARINA NARANJO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.266.648, el Lote número 4 de la Manzana 68 identificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD como Lote 3 de la manzana 2 del DESARROLLO INCOMPLETO EL CONSUELO, ubicado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con la nomenclatura CL 1 BIS A 11B 38 ESTE con área aproximada de 54,4 M2, con CHIP: AAA0033OUAF, y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050C-1644397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro.

Que según el literal a) del numeral 8 del artículo 2.1.2.2.10. del Decreto 1077 de 2015 y en concordancia con los artículos segundo y tercero de la precitada Resolución se impuso a la mencionada cesionaria la obligación de no enajenar ni dejar de residir en el predio transferido, antes de transcurrir CINCO (5) años, contados desde la fecha de expedición del acto administrativo que dispuso su transferencia, salvo que medie permiso escrito de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor.

Que la señora MARINA NARANJO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.266.648, mediante escrito con radicado CVP 202117000073182 de fecha 23 de junio de 2021, solicitó la cancelación de la condición resolutoria y la prohibición de enajenar que limita el dominio del predio cedido.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, el cual modificó el artículo 14 de la Ley 718 de 2001, en relación con la titulación de bienes fiscales ocupados con vivienda de interés social, establece: "Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad." (Subrayado fuera del texto).

(...)

*PARÁGRAFO 2o. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*

(...)"

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra vigente a partir del 25 de mayo de 2019, fecha de publicación en el diario Oficial N° 50964, en concordancia con lo indicado en el artículo 336 vigencias y derogatorias, de conformidad con lo anterior resulta viable acceder a la solicitud de cancelación de condición resolutoria expresa y la prohibición de enajenar que recae sobre el inmueble cedido a título a gratuito, tal y como adelante es resuelto.

Código: 209-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-38  
Código Postal: 110231, Bogotá D. C.  
PBX: 3494320  
Fax: 5105604  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ DC



COPIA CONTROLADA



23 JUL 2021

RESOLUCION N° 2506

Por la cual se cancela una Condición Resolutoria y una Prohibición de Enajenar"

que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la Prohibición de enajenar que limita el dominio a favor de la señora MARINA NARANJO MEDINA , identificada con la cédula de ciudadanía número 28.266.648, el Lote número 4 de la Manzana 68 identificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD como Lote 3 de la manzana 2 del DESARROLLO INCOMPLETO EL CONSUELO, ubicado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con la nomenclatura CL 1 BIS A 11B 38 ESTE con área aproximada de 54,4 M2, con CHIP: AAA0033OUAF, y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050C-1644397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CANCELAR la Condición Resolutoria expresa que limita el dominio del bien a favor de la señora MARINA NARANJO MEDINA , identificada con la cédula de ciudadanía número 28.266.648, el Lote número 4 de la Manzana 68 identificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD como Lote 3 de la manzana 2 del DESARROLLO INCOMPLETO EL CONSUELO, ubicado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con la nomenclatura CL 1 BIS A 11B 38 ESTE con área aproximada de 54,4 M2, con CHIP: AAA0033OUAF, y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050C-1644397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR al señor Registrador de instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro inscribir y registrar la presente resolución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050C-1644397

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. - La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 66 y subsiguientes del Capítulo V del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: EJECUTORIA- La presente Resolución, queda en firme y ejecutoriada a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, acorde a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EN LA SEDE DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR SECTOR HABITAT ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. 23 JUL 2021

SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALDITO Directora de Urbanizaciones y Titulaciones

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Caja de la Vivienda Popular

Proyectó: José Napoleón Strusberg Orozco – Contratista DUT Revisó: Maria Fernanda Roza Malaver – Contratista DUT Archivado en: Subserie Resolución administrativa-Dirección General

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN La totalidad de esta Resolución y los anexos que la integran (Plano catastral, constancia de Notificaciones y Ejecutoria), son unidad jurídica y fiel copia del original puesto a la vista del Director de Urbanizaciones y Titulación DUT (Resolución Directiva No. 2333 del 26 noviembre de 2014).



FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FECHA:

12 FEB 2024

Código: 208-SADM-FL-123 Versión: 03 Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 12-30 Código Postal: 110281, Bogotá D.C. PBX: 3494320 Fax: 3103644 www.cajaviviendapopular.gov.co solaciones@cajaviviendapopular.gov.co



**COPIA CONTROLADA**



CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Página 1 de 2

RESOLUCION N° 2506

23 JUL 2021

"Por la cual se cancela una Condición Resolutoria y una Prohibición de Enajenar"

LA DIRECTORA DE URBANIZACIONES Y TITULACIÓN DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008, el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo de la CVP y en lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley 9 de 1989 modificado por el 95 de la Ley 388 de 1997, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1077 de 2015, la Resolución 1397 del 17 de julio de 2015 y el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1876 de 15 de diciembre de 2005, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, cedió a título gratuito conforme al ordenamiento jurídico vigente en el momento a favor de la señora MARINA NARANJO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.266.648, el Lote número 4 de la Manzana 68 identificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD como Lote 3 de la manzana 2 del DESARROLLO INCOMPLETO EL CONSUELO, ubicado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con la nomenclatura CL 1 BIS A 11B 38 ESTE con área aproximada de 54,4 M2, con CHIP: AAA0033OUAF, y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050C-1644397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro.

Que según el literal a) del numeral 8 del artículo 2.1.2.2.2.10. del Decreto 1077 de 2015 y en concordancia con los artículos segundo y tercero de la precitada Resolución se impuso a la mencionada cesionaria la obligación de no enajenar ni dejar de residir en el predio transferido, antes de transcurrir CINCO (5) años, contados desde la fecha de expedición del acto administrativo que dispuso su transferencia, salvo que medie permiso escrito de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor.

Que la señora MARINA NARANJO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.266.648, mediante escrito con radicado CVP 202117000073182 de fecha 23 de junio de 2021, solicitó la cancelación de la condición resolutoria y la prohibición de enajenar que limita el dominio del predio cedido.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, el cual modificó el artículo 14 de la Ley 718 de 2001, en relación con la titulación de bienes fiscales ocupados con vivienda de interés social, establece: "Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. (Subrayado fuera del texto).  
"(...)

*PARÁGRAFO 2o. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012".*  
"(...)"

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra vigente a partir del 25 de mayo de 2019, fecha de publicación en el diario Oficial N° 50964, en concordancia con lo indicado en el artículo 336 vigencias y derogatorias, de conformidad con lo anterior resulta viable acceder a la solicitud de cancelación de condición resolutoria expresa y la prohibición de enajenar que recae sobre el inmueble cedido a título a gratuito, tal y como adelante es resuelto.

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-33  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494720  
Fax: 3105604  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
solicitudes@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDE MAJOR DE BOGOTÁ D.C.



COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Página 2 de 2

RESOLUCION N° 2506

23 JUL 2021

Por la cual se cancela una Condición Resolutoria y una Prohibición de Enajenar" que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la Prohibición de enajenar que limita el dominio a favor de la señora MARINA NARANJO MEDINA , identificada con la cédula de ciudadanía número 28.266.648, el Lote número 4 de la Manzana 68 identificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD como Lote 3 de la manzana 2 del DESARROLLO INCOMPLETO EL CONSUELO, ubicado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con la nomenclatura CL 1 BIS A 11B 38 ESTE con área aproximada de 54,4 M2, con CHIP: AAA0033OUAF, y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050C-1644397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CANCELAR la Condición Resolutoria expresa que limita el dominio del bien a favor de la señora MARINA NARANJO MEDINA , identificada con la cédula de ciudadanía número 28.266.648, el Lote número 4 de la Manzana 68 identificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD como Lote 3 de la manzana 2 del DESARROLLO INCOMPLETO EL CONSUELO, ubicado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con la nomenclatura CL 1 BIS A 11B 38 ESTE con área aproximada de 54,4 M2, con CHIP: AAA0033OUAF, y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050C-1644397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR al señor Registrador de instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro inscribir y registrar la presente resolución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050C-1644397

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. - La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 66 y subsiguientes del Capítulo V del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: EJECUTORIA- La presente Resolución, queda en firme y ejecutoriada a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, acorde a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

23 JUL 2021

SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO  
Directora de Urbanizaciones y Titulación

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR  
SECTOR HABITAT  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Proyectó: José Napoleón Strusberg Orozco – Contratista DUT  
Revisó: María Fernanda Roza Malaver – Contratista DUT  
Archivado en: Subserie Resolución administrativa-Dirección General

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-33  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494320  
Fax: 3105694  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN

La totalidad de esta Resolución y los anexos que la integran (Plano catastral, constancia de Notificaciones y Ejecutoria), son unidad jurídica y fiel copia del original puesto a la vista del Director de Urbanizaciones y Titulación -DUT (Resolución Directiva No. 2333 del 26 noviembre de 2014) en el momento de la firma.

FIRMA:

12 FEB 2024

FECHA:



**COPIA CONTROLADA**



CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

**RESOLUCION N° 2506**

**23 JUL 2021**

"Por la cual se cancela una Condición Resolutoria y una Prohibición de Enajenar"

LA DIRECTORA DE URBANIZACIONES Y TITULACIÓN DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008, el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo de la CVP y en lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley 9 de 1989 modificado por el 95 de la Ley 388 de 1997, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1077 de 2015, la Resolución 1397 del 17 de julio de 2015 y el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 1876 de 15 de diciembre de 2005, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, cedió a título gratuito conforme al ordenamiento jurídico vigente en el momento a favor de la señora MARINA NARANJO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.266.648, el Lote número 4 de la Manzana 68 identificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD como Lote 3 de la manzana 2 del DESARROLLO INCOMPLETO EL CONSUELO, ubicado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con la nomenclatura CL 1 BIS A 11B 38 ESTE con área aproximada de 54,4 M2, con CHIP: AAA0033OUAF, y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050C-1644397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro.

Que según el literal a) del numeral 8 del artículo 2.1.2.2.2.10. del Decreto 1077 de 2015 y en concordancia con los artículos segundo y tercero de la precitada Resolución se impuso a la mencionada cesionaria la obligación de no enajenar ni dejar de residir en el predio transferido, antes de transcurrir CINCO (5) años, contados desde la fecha de expedición del acto administrativo que dispuso su transferencia, salvo que medie permiso escrito de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor.

Que la señora MARINA NARANJO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.266.648, mediante escrito con radicado CVP 202117000073182 de fecha 23 de junio de 2021, solicitó la cancelación de la condición resolutoria y la prohibición de enajenar que limita el dominio del predio cedido.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, el cual modificó el artículo 14 de la Ley 718 de 2001, en relación con la titulación de bienes fiscales ocupados con vivienda de interés social, establece: "Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. (Subrayado fuera del texto). (...)

*PARÁGRAFO 2o. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012". (...)*

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra vigente a partir del 25 de mayo de 2019, fecha de publicación en el diario Oficial N° 50964, en concordancia con lo indicado en el artículo 336 vigencias y derogatorias, de conformidad con lo anterior resulta viable acceder a la solicitud de cancelación de condición resolutoria expresa y la prohibición de enajenar que recae sobre el inmueble cedido a título a gratuito, tal y como adelante es resuelto.

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-35  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494329  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
solicitudresolucion@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



COPIA CONTROLADA



RESOLUCION N° 2506

23 JUL 2021

Por la cual se cancela una Condición Resolutoria y una Prohibición de Enajenar"
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la Prohibición de enajenar que limita el dominio a favor de la señora MARINA NARANJO MEDINA , identificada con la cédula de ciudadanía número 28.266.648, el Lote número 4 de la Manzana 68 identificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD como Lote 3 de la manzana 2 del DESARROLLO INCOMPLETO EL CONSUELO, ubicado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con la nomenclatura CL 1 BIS A 11B 38 ESTE con área aproximada de 54,4 M2, con CHIP: AAA0033OUAF, y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050C-1644397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CANCELAR la Condición Resolutoria expresa que limita el dominio del bien a favor de la señora MARINA NARANJO MEDINA , identificada con la cédula de ciudadanía número 28.266.648, el Lote número 4 de la Manzana 68 identificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD como Lote 3 de la manzana 2 del DESARROLLO INCOMPLETO EL CONSUELO, ubicado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con la nomenclatura CL 1 BIS A 11B 38 ESTE con área aproximada de 54,4 M2, con CHIP: AAA0033OUAF, y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050C-1644397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR al señor Registrador de instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro inscribir y registrar la presente resolución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050C-1644397

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. - La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 66 y subsiguientes del Capítulo V del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: EJECUTORIA- La presente Resolución, queda en firme y ejecutoriada a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, acorde a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

23 JUL 2021

SANDRA CRISTINA PEDRAZA
Directora de Urbanizaciones y Titulación

Proyectó: José Napoleón Strusberg Orozco – Contratista DUT
Revisó: Maria Fernanda Roza Malaver – Contratista DUT
Archivado en: Subserie Resolución administrativa-Dirección General

Stamp area containing: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR SECTOR HABITAT ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN, La totalidad de esta Resolución y los anexos que la integran (Plano catastral, constancia de Notificaciones y Ejecutoria), son unidad jurídica y fiel copia del original... FIRMA: [Signature] FECHA: 12 FEB 2021

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-33
Código Postal: 110281, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 3105694
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

